

CONVENIO N° 004 -2023-MIDAGRI-DVPSDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ -
SENAMHI Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en adelante **EL MIDAGRI**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, señor **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07494049, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2023-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 0005-2023-MIDAGRI; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con Registro Único del Contribuyente N° 20131366028, con domicilio legal en Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023, y facultada para suscribir el presente Convenio conforme el literal h) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1. **EL MIDAGRI**, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

- 1.2. **EL SENAMHI** de conformidad con el Decreto Legislativo N 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología del Perú, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

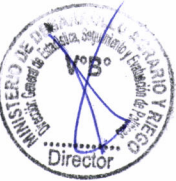
- 
- 
- 
- 
- 2.1. Constitución Política del Perú.
 - 2.2. Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y su modificación.
 - 2.3. Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - 2.4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificación.
 - 2.5. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
 - 2.6. Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente y su modificación.
 - 2.7. Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
 - 2.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.9. Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2050.
 - 2.10. Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y su modificación.
 - 2.11. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 29664, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene como objeto promover la colaboración interinstitucional mediante mecanismos de coordinación, interacción y reciprocidad entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollando actividades de interés e intercambio de información que sirvan para implementar y/o fortalecer herramientas y servicios para la toma de decisiones y planificación del Sector Agricultura y Riego, en beneficio de los productores agropecuarios a nivel nacional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, se comprometen a:

- 
- 
- 
- 4.1 Facilitar el intercambio de información, conocimientos, experiencias, apoyo técnico y coordinación de iniciativas conjuntas, conforme a las necesidades y prioridades de **LAS PARTES**.
 - 4.2 Colaborar y cooperar mutuamente en la difusión de las actividades y/o proyectos que se desarrollen en el marco del Convenio Marco.
 - 4.3 Brindar las facilidades para la participación en las actividades destinadas al logro del objeto del Convenio Marco.
 - 4.4 Realizar reuniones periódicas entre los/as coordinadores/as de **LAS PARTES**.
 - 4.5 Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación de los planes de trabajo.
 - 4.6 Otros que acuerden mutuamente en el marco del Convenio Marco, y en cumplimiento de sus funciones y normativas vigentes.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los convenios específicos precisarán la descripción, los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los/as coordinadores/as responsables de la ejecución, los presupuestos, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco de cooperación interinstitucional y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia puede ser prorrogada, previa evaluación de resultados por parte de **EL MIDAGRI**, lo que se realiza anualmente; la prórroga se solicita por comunicación escrita cursada a la otra Parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo suscribir en dicho plazo la adenda respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco.

Los gastos que se genere en la ejecución del presente Convenio Marco los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio Marco no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos y disponibilidad; así como gestionar el apoyo financiero complementario nacional o internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y proyectos específicos, así como de su coordinación y

ejecución, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada conforme a continuación se detalla:

Por el **SENAMHI** : El/La Director/a de la Dirección de Agrometeorología.
Por el **MIDAGRI** : El/La Director/a de la Dirección General de Estadística,
Seguimiento y Evaluación de Políticas.



Los coordinadores son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del Convenio Marco. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO MARCO



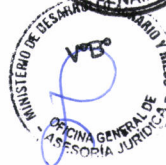
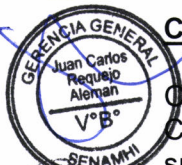
LAS PARTES, realizan una evaluación anual del Convenio Marco de cooperación a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL



La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco es de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deben acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio Marco, requiere autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO MARCO



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco y forma parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación:



- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio Marco debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- Incumplimiento de las partes (requerimiento por carta notarial 15 días, luego se resuelve).



El término del presente Convenio Marco no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio Marco que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, **LAS PARTES** acuerdan solucionarlo en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre **LAS PARTES**, o los representantes que designen, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

Si en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para **LAS PARTES**, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Árbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

En los casos que la controversia supere la estimación económica de veinte (20) UIT, **LAS PARTES** acuerdan someterse al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.

14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

14.3. Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte notarialmente con quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1. **LAS PARTES**, a través del presente Convenio Marco, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

- 16.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio Marco.
- 16.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o es acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Marco. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio Marco y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a toda información a la cual tengan acceso en el marco del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben de manera digital en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de octubre de 2023.

GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
SENAMHI

VÍCTOR HUGO PARRA PUENTE
Viceministro de Políticas y Supervisión de
Desarrollo Agrario
MIDAGRI